

ESTADO APURE

DISTRITO ALTO APURE

CABILDO DISTRITAL

PAGO DE EMOLUMENTOS, VIÁTICOS Y PASAJES A CONCEJALES

El Distrito Alto Apure fue creado mediante la Ley Especial, signada con el N° 56 dictada por la Asamblea Nacional (Gaceta Oficial N° 37.236 de fecha 16 de noviembre de 2001). El fecha 31 de octubre de 2004 se establece para el Distrito del Alto Apure un régimen especial para los municipios José Antonio Páez y Rómulo Gallegos, conforme con lo establecido en el numeral 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los órganos del Poder Público del Distrito del Alto Apure tienen su asiento en la ciudad de Guasdalito, capital del municipio José Antonio Páez; ubicada en la región del suroeste andino de Venezuela.

El Cabildo Distrital cuenta con un recurso humano conformado por 54 empleados y 4 obreros que conformaron un total de 58 trabajadores.

El Cabildo Distrital del Alto Apure para los ejercicios fiscales 2004 y 2005 estaba conformada por 7 Concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita a la evaluación selectiva de las operaciones y procedimientos administrativos desarrollados en el Cabildo del Distrito Alto Apure, entre noviembre de 2004 y diciembre 2005, específicamente en los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas que regulan el pago de emolumentos, viáticos y pasajes a los concejales.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a las nóminas emitidas por la Dirección de Personal del Cabildo Distrital y los comprobantes de pago elaborados para el pago de dietas a los

concejales del Distrito Alto Apure correspondiente a los años 2004 y 2005, se determinó que uno de los concejales durante el mes de Septiembre del año 2005 obtuvo una remuneración de Bs.F. 5.442,50 el cual supera el límite máximo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipio, que de acuerdo al Decreto Presidencial N° 3.628 (Gaceta Oficial N° 38.174 del 27-04-2005) el salario mínimo urbano fue fijado en Bs.F. 405,00 que multiplicado por 8,50 salarios mínimos, equivale a Bs.F. 3.442,50, que sería el límite máximo a percibir, así mismo otro de los concejales del citado Distrito percibió una dieta por Bs.F. 3.689,50 superando el límite máximo. Las situaciones antes expuestas traen como consecuencia que los recursos de la Hacienda Distrital así como las asignaciones destinados para un mejor desempeño del Cabildo Distrital en materia legislativa se vea coartado por destinar recursos a pagos no establecidos en las normas supra señaladas.

Así mismo, los concejales para los meses de noviembre y diciembre del año 2004 se fijaron emolumentos sin haber elaborado y presentado para su consideración el estudio técnico del Consejo Local de Planificación Pública respectivo, con información sobre el número de habitantes, la situación económica del municipio, el presupuesto consolidado y el ejecutado, correspondiente al período fiscal inmediato anterior, así como su capacidad recaudadora y la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta para cubrir el concepto de emolumentos. Situación que tendría incidencia directa sobre la disponibilidad de recursos necesarios para su pago y afecta la capacidad ejecutora de obras y servicios del municipio, de conformidad con lo establecido, en el artículo 3 y Primera Disposición Transitoria de la Ley en comento.

De igual forma, se pudo determinar que en diciembre del 2004 y diciembre del 2005 los concejales percibieron aguinaldos por Bs.F. 95.362,33, de igual manera entre octubre y diciembre de 2005 recibieron bono vacacional por Bs.F. 48.195,00. Al respecto, el Reglamento Interno y de Debates del Cabildo Distrital (Gaceta Oficial Distrital del Alto Apure, Extraordinario del 16-12-2004), en su artículo 15 establece como derecho de los concejales bonificación de fin de año, bono vacacional y beneficios a los que haya

lugar. Así mismo, mediante Acuerdo N° 04-2005 del 06-10-2005, el Cabildo Distrital consideró “Que la Ley Orgánica para los Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios en su artículo 2 (segundo aparte), establece que es un derecho de los funcionarios públicos regulados por esa ley, percibir los beneficios de bonificación de fin de año y bono vacacional.” No obstante, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial Extraordinaria 4.109 del 15-06-1989) vigente para los meses de Noviembre y Diciembre del año 2004 y primer semestre del año 2005, indica que: “De las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Concejo o Cabildo o las Comisiones Permanentes, durante el mes, sólo podrán ser remuneradas hasta cuatro (4) sesiones de las cámaras y dos (2) de las comisiones, si el cuerpo está integrado por cinco (5), siete (7) o nueve (9) Concejales; y hasta seis (6) sesiones de la Cámara y cuatro (4) de las Comisiones Permanentes, cuando el número de Concejales exceda de nueve (9). Si la Cámara o las Comisiones Permanentes celebraren un número mayor de sesiones mensuales, sólo se remunerarán las anteriormente señaladas.” Así mismo, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece que: “Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal: (...) 21. Los concejales y concejalas deberán presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a los electores de la jurisdicción correspondiente, la rendición de su gestión legislativa y política del año inmediatamente anterior, en caso contrario, se le suspenderá la dieta hasta su presentación. (...)”

Las situaciones antes expuestas traen como consecuencia que los recursos de la Hacienda Distrital así como las asignaciones destinados para un mejor desempeño del Cabildo Distrital en materia legislativa se vea coartado por destinar recursos a pagos no establecidos en las normas supra señaladas.

En revisión de una muestra selectiva de 105 Órdenes de Pago por Bs.F. 42.316,40 por concepto de Viáticos y Pasajes dentro y fuera del país correspondiente al ejercicio económico-financiero 2005, se determinó que las mismas no contienen los documentos que justifiquen la realización de las referidas cancelaciones impidiendo ejercer un adecuado control sobre la legalidad y sinceridad de

los servicios prestados. Al respecto el último párrafo del artículo 61 del Reglamento N° 1 vigente hasta el 11-08-2005, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 37.348 del 18-12-2001) sobre el Sistema Presupuestario, dispone que la emisión de órdenes de pago directas se sustentará en los documentos que comprueben la legalidad y sinceridad del gasto efectuado. Así mismo, las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), en su artículo 23 que establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa...”, así mismo el Parágrafo Único del Artículo 3 de la Ordenanza sobre Gastos de Viáticos (Gaceta Oficial Distrital N° 7 Extraordinaria), indica que: “Para la cancelación de cualquiera de estos gastos conexos se requiere que se presenten anexos a la rendición final de gastos para viáticos el o los recibos que soporten los gastos antes mencionados”.

De las situaciones expuestas, se desprende que en el Cabildo Distrital existan deficiencias en el Sistema de Control Interno en la administración de sus recursos, puesto que se erogan gastos sin los soportes suficientes que pueda justificar el gasto realizado, lo cual trae como consecuencia que no permita determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones señaladas, se pone de manifiesto la existencia de deficiencias administrativas, que inciden negativamente en la gestión del Cabildo Distrital, por cuanto se detectaron debilidades en los sistemas de control interno existentes en ese Concejo Distrital.

Recomendaciones

- Se recomienda a las autoridades municipales lo siguiente:
- Para la fijación de los emolumentos de las autoridades municipales, el Concejo Local de Planificación Pública de esa localidad deberá elaborar un estudio técnico que contenga los requerimientos previstos en

el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios, el cual deberá ser tomado en consideración para la aprobación de tales remuneraciones.

- Los concejales sólo podrán percibir dietas por concepto de su asistencia a las sesiones tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Mantener archivados junto a las órdenes de pago los soportes justificativos que comprueben la legalidad y sinceridad de los montos cancelados por la Administración Municipal.
- Ejercer las acciones necesarias a fin de resarcir al Fisco Municipal, los pagos realizados por concepto distintos a dietas.

GOBERNACIÓN

EJECUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE LAS MISIONES NACIONALES

La Gobernación del estado Apure es el órgano ejecutivo estatal; ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los organismos y entes estatales, que forman parte del poder ejecutivo de la referida entidad federal.

Para el cumplimiento de sus funciones a la Gobernación le fueron aprobados recursos, según la Ley de Presupuesto del Estado durante los años 2005 y 2006, por Bs.F. 252,44 millones y Bs.F. 456,14 millones respectivamente. Del mismo modo, le fueron asignados recursos a través de la Ley de Presupuesto del estado a las Misiones Nacionales durante los años 2005 y 2006 por Bs.F. 250,00 mil y Bs.F. 1,50 millones respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprendió la evaluación exhaustiva de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con la ejecución de los recursos presupuestarios asignados por la Gobernación del estado Apure a la Coordinación de las Misiones Nacionales ejecutadas en el estado destinadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de ese estado, durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

Observaciones relevantes

Se constató que la Gobernación del estado Apure efectuó transferencias a la “Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el estado Apure”, durante los años 2005 y 2006, por Bs.F. 195,60 mil y Bs.F. 1,50 millones respectivamente, las cuales fueron imputadas a la partida 4.07.99.01.00 “Transferencias corrientes diversas” durante el año 2005 y 4.07.01.03.01 “Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales” durante el año 2006. De acuerdo con lo previsto en el Plan Único de Cuentas vigente para el año 2005, y posteriormente en el año 2006, denominado Clasificador Presupuestario, dichas partidas de Transferencias, debieron ser empleadas para imputar gastos relacionados con aportes que realizara la Gobernación del estado a otros organismos diferentes al estado y con patrimonio propio, que no suponían contraprestación de bienes o servicios, durante el ejercicio económico financiero y cuyos importes no serían reintegrados por los beneficiarios, no obstante lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 37.978 de fecha 13-07-2004) y en el artículo 43 de la Ley de Régimen Presupuestario del Estado Apure (Gaceta Oficial del Estado N° Extraordinario de fecha 15-11-1978). La situación antes descrita, se originó a raíz de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado en las áreas administrativas y presupuestarias de la Gobernación. Lo anteriormente descrito, ocasionó que la ejecución del presupuesto de la Gobernación del estado Apure no exprese información confiable en su ejecución, ya que se distorsionó el empleo de la Partida 4.07.99.01.00 “Transferencias corrientes diversas” durante el año 2005 y 4.07.01.03.01 “Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales” durante el 2006.

Se evidenció que la “Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el estado Apure” adjudicó directamente durante el año 2005, a una cooperativa y a 2 empresas, la adquisición de bienes y prestación de servicios, entre los que se encuentran: electrodomésticos, equipos de computación, camas literas, colchonetas, franelas y gorras y el alquiler de autobuses, por Bs.F. 228,50 mil, Bs.F. 73,02 mil y Bs.F. 56,04 mil; respectivamente. Asimismo, durante

al año 2006, fue seleccionada por adjudicación directa a una asociación civil, para efectuar el traslado entre las distintas ciudades del país, de las personas beneficiarias de las diferentes misiones sociales, por la cantidad de Bs.F. 450,00 mil. Las referidas adjudicaciones por sus características y montos debieron ser sometidos al procedimiento de Licitación Selectiva la correspondientes al año 2005 y General la efectuada el año 2006, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 61, el cual señala que debe procederse por licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a once mil unidades tributarias (11.000 UT); y en el numeral 1 de la artículo 72 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 de fecha 13-11-2001), el cual indica que debe procederse por licitación selectiva en el caso de la adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado desde mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.) y hasta once mil unidades tributarias (11.000 U.T.)”, vigentes para el momento de la ocurrencia del hecho analizado. El mencionado hecho se originó, a raíz de que la Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el Estado Apure, no contó con una estructura formalmente aprobada, además de que no estableció un sistema de control interno tal como lo prevé el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Lo anteriormente descrito, impidió un análisis de ofertas que permitiera garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección y no permitió a los responsables de las mismas, asegurarse de la igualdad al momento de formalizar la adquisición de los compromisos.

Durante el año 2006, la referida Coordinación, realizó la compra de Equipos de Computación por Bs.F. 73,02 mil a una empresa, aun cuando de la revisión efectuada al Acta Constitutiva de dicha Empresa, se evidenció que el Presidente de la referida empresa, presenta vínculos consanguíneos (hermano), con el ciudadano que ejercía el cargo de Coordinador de Misiones, tal como se desprende de la información reflejada en los datos filiatorios suminis-

trados por la Dirección de Dactiloscopia y Archivo Central de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), éste último para el momento de efectuarse las compras y la realización de los respectivos pagos, se desempeñaba como Comisionado Especial para la Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el Estado Apure, no obstante lo previsto en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna, y, quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados y de la República no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, y a lo previsto en el artículo 34, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.

El mencionado hecho se generó, en razón a que la Coordinación de Misiones no estableció un adecuado sistema de control interno, ni una estructura formal a través del cual entre otros aspectos, pudieron haberse implementado, algunos instrumentos de control interno, tales como, Manuales de Organización, de Normas y Procedimientos que regularan los procesos de contratación de obras, de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante los cuales se pudo haber detectado la condición (vínculo consanguíneo) que impediría contratar con la referida empresa. Tal situación trajo como consecuencia que, no se garanticen precios justos, la sana competitividad y la transparencia que debió regir la contratación.

Durante el año 2006, la “Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el estado Apure”, efectuó pagos por Bs.F. 253,25 mil a una Asociación Cooperativa, en cuya Acta Constitutiva, se evidencia que la ciudadana que ocupaba el cargo de Contralora de dicha asociación cooperativa, presentaba vínculos conyugales desde el 25-08-2006, tal como se evidencia en el acta de matrimonio expedida por la Prefectura del municipio San

Fernando del estado Apure, con el ciudadano que se desempeñaba para el momento de la realización de dichos pagos, como Comisionado Especial para la Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el Estado Apure, no obstante, lo establecido en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, sobre el particular el numeral 1 del artículo 34 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, prohíbe a los funcionarios y funcionarias públicos, celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes. La situación antes descrita, se originó como consecuencia de la ausencia de una estructura organizacional debidamente constituida y aprobada, ni de un sistema de control interno, por parte de la Coordinación en comento, lo cual impidió la realización de un análisis que permitiera verificar antes de efectuar la contratación, los requisitos legales correspondientes.

Conclusiones

Se concluye que las desviaciones ocurridas, se originaron debido a que la misma no contó con una estructura formalmente aprobada, ni estableció un sistema de control interno, el cual le permitiera: salvaguardar el patrimonio público, garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera y administrativa, así como procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades. Asimismo, se evidenciaron fallas tales como: inadecuada imputación de las partidas presupuestarias; así como también, la adquisición de bienes a empresas y pagos efectuados a personas que presentaron vínculos consanguíneos y con yugales, respectivamente, con el Comisionado Especial para Coordinación de las Misiones Bolivarianas en el Estado Apure.

Por otra parte, se evidenció que los procesos de selección de proveedores no se ajustan a lo previsto en la normativa

legal, lo cual impidió la elección de las alternativas más convenientes para los intereses de la entidad federal.

Recomendaciones

Al Gobernador del estado Apure:

- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades, desviación de los objetivos y metas programadas, o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, honestidad y transparencia, que a su vez incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo, y promuevan la utilización racional de los recursos del estado.
- Efectuar la selección de los contratistas mediante los correspondientes procesos licitatorios, cuando corresponda, los cuales conlleven a la escogencia de las mejores alternativas para la entidad en cuanto a la capacidad técnica y financiera de las empresas escogidas, así como la economía de las ofertas presentadas.
- Realizar las imputaciones presupuestarias de los compromisos adquiridos, según la naturaleza del gasto y bajo lo establecido en la normativa legal vigente.
- Establecer un mecanismo de control que garanticen que todas las operaciones presupuestarias y financieras sean registradas correctamente y oportunamente, a los fines de evitar errores en las imputaciones presupuestarias y de llevar un registro confiable.

MUNICIPIO BIRUACA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Biruaca del estado Apure fue creado el 02-01-1990; tiene una población de 5 0.089 habitantes y su capital es la población de Biruaca, siendo ésta la única Parroquia. El Concejo Municipal esta conformado por 7

Concejales, el presupuesto estimado para el año 2005, fue de Bs.F. 255,88 mil.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal, se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Biruaca del estado Apure, para el período 2006-2011, efectuado entre los meses de octubre de 2005 y enero de 2006. Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 27 de la LOGRSNCF y en lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de los Contralores Municipales y Distritales (RCDTCMD), Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002 y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

Mediante Oficios S/N° el Presidente del Concejo Municipal de Biruaca le notifica a 2 ciudadanos que han sido designados como miembros principales del jurado calificador que evaluará a los aspirantes al cargo de Contralor Municipal de esa entidad local, en representación del Concejo Municipal, así mismo, se notificó al representante de ese Órgano Legislativo, como miembro suplente del Jurado Calificador que evaluará las credenciales de los aspirantes a Contralor del municipio Biruaca. No obstante se determinó que el Concejo Municipal sólo designó un miembro suplente para que formara parte del jurado calificador. Al respecto, los artículos 4 numeral 1 y 9 del RCDTCMD vigente para la fecha en que se convocó el concurso, los cuales señalan que: Artículo 4.- “Dentro del plazo a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, y específicamente, en el transcurso de los quince (15) primeros días, el Concejo Municipal

o el Cabildo, según sea el caso, deberá: 1. Designar dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes en el Jurado según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento...”. Artículo 9.- “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda...”. Tal situación contraviene con el principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Por otra parte, el Secretario del Concejo notificó a la Contraloría del Estado Apure la designación del tercer jurado del concurso público del Contralor Municipal de Biruaca con su respectivo suplente. No obstante se determinó que el ente convocante notificó a los 7 días siguientes a la fecha de la convocatoria, en contravención a lo establecido en el artículo 4 numeral 2 del RCDTCMD, vigente para la fecha en que se hizo el llamado al concurso, el cual establece que: “... 2. Notificar a la Contraloría del Estado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, a fin de que esta nombre un miembro del jurado con su respectivo suplente, dentro de los diez (10) días siguientes a este último lapso.” Situación que incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

Se constató que los curriculum vitae de los miembros principales y suplentes del jurado calificador no reposan en los archivos de la Secretaría del Concejo Municipal, por lo que no se puede verificar si el jurado designado cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Reglamento tal como lo dispone el artículo 9 *ejusdem* el cuál indica que: “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda...”. Tal situación genera incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el procedimiento del concurso público vigente; y podría en consecuencia desviar el objeto del Reglamento para la designación del Contralor Municipal, antes identificado.

La convocatoria al concurso público, fue realizada por el Concejo Municipal mediante aviso de prensa en un sólo diario de circulación local, no obstante que el Reglamento aplicable para el momento del llamado preveía en su artículo 10, que la publicación debía realizarse por lo menos en 2 diarios, uno de los cuales deberá ser de los de mayor circulación nacional y el otro de los de mayor circulación de la localidad donde tenga asiento el Concejo Municipal o el Cabildo convocante, si lo hubiere. Situación que trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad que rige dicho concurso, limitando el derecho a la participación de otros aspirantes que no sean del municipio o del estado Apure y que podrían reunir los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

Por otra parte, se pudo constatar que el Concejo Municipal no participó a la Contraloría General de la República sobre la convocatoria del Concurso, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos, el cual señala: “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso, deberá hacerse una participación a la Contraloría General de la República, indicando la fecha y demás datos de los diarios donde haya sido insertada la convocatoria.” Situación que incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

De la revisión efectuada al contenido del aviso de prensa del día 12-10-2005 en el Diario de circulación regional, se aprecia que el Concejo Municipal fijó como fecha para la formalización de la inscripción y recepción de los documentos de los aspirantes a dicho concurso, desde el 10-10-2005 al 14-10-2005, es decir 2 días antes de la publicación en el aviso de prensa. Así mismo el 12-10-2005 mediante Acta S/Nº el Secretario del Concejo Municipal, otorga un lapso de prórroga desde el 14-10-2005 hasta 18-10-2005 para la inscripción de los aspirantes al concurso público para la designación del titular de la Contraloría del municipio Biruaca del estado Apure. Al respecto, es de destacar que de la revisión al aviso de prensa, así como los lapsos establecidos en el

Reglamento para la Designación del Contralor Municipal, el inicio para la formalización de la inscripción y cierre del proceso para la recepción de los documentos y credenciales de los aspirantes al cargo de contralor municipal debió efectuarse desde el 19-10-2005 hasta el 01-11-2005, tal como lo establece el artículo 5 y 6 numeral 5 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para la fecha de la convocatoria del concurso. Situación que incumple con el principio de legalidad y de igualdad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

Se constató la ausencia en los archivos de la sede de la Secretaría Municipal los curriculum Vitae y sus respectivos soportes, de los aspirantes, así como de los miembros que conformaron el jurado calificador, de igual modo, se constató la ausencia de las constancias de inscripción de los mencionados aspirantes, las cuales deberían indicar la fecha de inscripción de cada uno de ellos. Por otra parte no pudo verificarse si los aspirantes mencionados anteriormente cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 del Reglamento, ates citado. Situación que incumple con el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

El jurado calificador el día 11-01-2006, procede a evaluar las credenciales de 2 de los aspirantes, 61 días hábiles posterior al cierre de la inscripción para selección de Contralor Municipal. Al respecto, el artículo 30 del Reglamento expresa que: “El Jurado dentro de los 15 días hábiles al cierre del lapso de inscripción deberá examinar detenidamente las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos; entrevistarlos; elaborar una lista de orden de mérito de los que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, la cual deberá ser enviada al Concejo Municipal o Cabildo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su elaboración y firma.” Situación que incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

Asimismo, en la jerarquización realizada de los resultados obtenidos en la evaluación no se incluyeron a 2 de los participantes, omitiendo de esta manera lo establecido en las condiciones del concurso artículo 5 numerales 2 y 3 del Reglamento vigente para la fecha de la evaluación de las credenciales, el cuál indica que: “2) Los aspirantes participarán en el proceso de selección en igualdad de condiciones, recibiendo un trato justo, sin discriminación de ningún tipo. 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes.” Tal situación contraviene con el principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Biruaca del estado Apure, presenta irregularidades en cuanto a que: el Concejo Municipal sólo designó un jurado suplente de los dos que les correspondía designar; no se evidenció quien fue el jurado principal y su respectivo suplente del Órgano de Control Local; el Concejo Municipal juramentó a los miembros del jurado en lapsos posteriores a los establecidos en el Reglamento sobre los Concursos de fecha 22-07-2002; los currículum vitae y sus respectivos soportes, de los aspirantes así como de los miembros que conformaron el jurado calificador no reposan en los archivos de la sede de

la secretaría, tal como lo dispone el Reglamento sobre los Concursos de fecha 10-11-2005, así mismo, fue realizado; los lapsos para la formalización de la inscripción de los aspirantes se realizó en lapsos diferentes al establecido en el aviso de prensa.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a las autoridades a las cuales compete, lo siguiente:

- El Concejo Municipal como ente convocante para la designación del Contralor Municipal, deberá respetar los lapsos y formalidades establecidas en el Reglamento sobre los Concursos en cuanto a la designación, notificación y lapsos para la designación de los representantes del jurado calificador, así como el aviso de prensa y las fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso.
- El jurado calificador del concurso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre los Concursos.
- El jurado calificador del concurso deberá evaluar las credenciales de los aspirantes dentro de los lapsos establecidos en el Reglamento sobre los Concursos.
- El Concejo Municipal debe archivar y resguardar todos los documentos que sirvieron de soporte para la selección del Titular de la Contraloría Municipal tal como lo dispone el Reglamento sobre los Concursos.